



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 31 10 001 2018 00199 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO**

Envigado, seis de octubre de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que mediante oficio N° 350 del 30 de septiembre de 2020, proveniente de este Despacho en el radicado: 2019-00368, informan que levantaron el embargo de derechos acatado en este proceso, advirtiendo que dicha medida queda por cuenta por cuenta del embargo de remanentes acatado por ellos mediante auto del 11 de noviembre de 2019, a favor del JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD Y CONTROL DE GARANTÍAS DE SABANETA ANTIOQUIA dentro del proceso ejecutivo por alimentos instaurado por la señora ERIKA CÁRDENAS ORTIZ, en representación de REBECA MUÑOZ CÁRDENAS, en contra de ALVARO ANTONIO MUÑOZ HURTADO radicado: 2019-00500.

En consecuencia, teniendo en cuenta que a la fecha no hay constancia que los oficios de desembargo y el embargo de derechos acatado se han perfeccionado, se ordena acatar lo solicitado por el radicado 2019-00368, y por lo tanto se ordena expedir nuevos oficios de levantamientos de medidas, modificando la orden en el sentido que los derechos que le correspondieron al señor ALVARO ANTONIO MUÑOZ HURTADO quedan embargados a favor del JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD Y CONTROL DE GARANTÍAS DE SABANETA ANTIOQUIA dentro del proceso ejecutivo por alimentos instaurado por la señora ERIKA CÁRDENAS ORTIZ, en representación de REBECA MUÑOZ CÁRDENAS, en contra de ALVARO ANTONIO MUÑOZ HURTADO radicado: 2019-00500. El embargo de remanentes fue comunicado mediante oficio N° JTPMDS19-2262 del 12 de noviembre de 2019.

Así las cosas, no se puede acceder a la solicitud formulada por la parte demandada, toda vez que si bien en el proceso 2019-00368 se terminó por pago, en dicho tramite se acató un embargo de remanentes que a la fecha no hay constancia de que hayan levantado la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Código: F-PM-03, Versión: 01

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 98.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 07/ 10/ 2020

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:
599fd1a6f88469ed8af54db4106alc78e7db530fadb1215c6187e459104bf4e
e*

Documento generado en 06/10/2020 05:16:10 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526631 10 001 2020 00142 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA
Envigado, seis de octubre de dos mil veinte

Se INADMITE la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora conyugal por la señora DORA LUZ ARENAS CUARTAS, a través de apoderado judicial, en contra del señor DIDIER HUMBERTO ARIAS RAMÍREZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que establece: “...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico, copia de ella y de sus anexos a los demandados...Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación... De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”.

SEGUNDO: Allegará los documentos idóneos mediante el cual se acredite en qué fecha se adquirieron las acciones relacionadas como activo.

TERCERO: Aportará el avalúo del activo, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 489 numeral 6 del Código General del proceso, en concordancia del artículo 444 de la misma obra.

CUARTO: Manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio que suministre corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art8-2 DEL Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>98</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>07/ 10/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

f7d36e4ca4b9e63d71b38ab6e7132bb370ba66c3fb33d21ef4819f83fe18f1

13

Documento generado en 06/10/2020 05:16:03 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2020-00236

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Seis de octubre de dos mil veinte

Se INADMITE la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovida por KAREN JHINEL AGUDELO ARCILA, en contra de RICARDO GIRALDO SIERRA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Se servirá reseñar en los hechos de la demanda las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la convivencia que se anuncia existió entre la demandante y el señor RICARDO GIRALDO SIERRA

SEGUNDO: Deberá allegar los correos electrónicos donde se pueden ubicar los testigos.

TERCERO: Manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio que suministre corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art8-2 DEL Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 98.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 07/ 10/ 2020

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

AUTO - RADICADO 2020-00204
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **05a39fe5b89b30f3c3630b616a88a0117ec43f6dd11d3ddcec1259586e794204***

Documento generado en 06/10/2020 05:16:05 p.m.